

Decreto N° 4652, que concede jubilación del Estado al señor Manuel Augusto Obregón García.

G. O. N° 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4652

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel Augusto Obregón García, Tesorero del Comité Nacional del Desayuno y Ropero Escolar, de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2°, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Manuel Augusto Obregón García y le asigno una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 90° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4653, que nombra al Dr. Benjamín Uribe Macías, Consultor Jurídico de los Bancos del Estado.

G. O. N° 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4653

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

título 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Dr. José Benjamín Uribe Macías, queda nombrado Consultor Jurídico de los Bancos del Estado, en sustitución del Licenciado José Ernesto García Aybar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4654, que autoriza al Municipio de San José de Ocoa, a permutar mejoras de su propiedad.

G. O. Nº 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4654

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Municipio de San José de Ocoa a permutar las mejoras edificadas en la casa de su propiedad Nº 29 de la calle Duarte, de esa población, consistentes en maderas del país y zinc, por el solar propiedad de la señora Henocaria Sánchez Sánchez Vda. Díaz, ubicado en la intersección de las calles “General Cabral” y “San José”, de dicha población, el cual tiene una extensión superficial aproximada de 215.04 metros cuadrados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.